

BASE FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO PARA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE
USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Artículo 1º.Fundamento Legal y objeto.

1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1.985, de 02 de abril, 117 de la Ley 7/1.985, de 02 de abril, arts. 41. A) y 117 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de la Haciendas Locales, de este Ayuntamiento establece el "Precio Público por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

2. Luego el objeto de la presente exacción está constituido por la ocupación con carácter no permanente en la vía pública y bienes de uso público por mesas, sillas o elementos análogos con finalidad lucrativa.

Artículo 2º-.Obligación de contribuir.

1. **Hecho imponible.** La ocupación con carácter no permanente de la vía pública o bienes de uso público con alguno o algunos de los elementos que constituyen el objeto de la presente Base

2. **Obligación de contribuir.** La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado, o desde que el mismo se inicie, si se efectuara sin la correspondiente licencia Municipal.

3. **Sujeto Pasivo.** Están solidariamente obligados al pago del precio Público:

- a) Los titulares de las respectivas licencia Municipales.
- b) Los beneficiarios de los aprovechamientos regulados por la presente Base.

Artículo 3º -.Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna respecto al precio público regulado por la presente Base.

Artículo 4º-. Cuantía.

1 .La cuantía del precio público será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la unidad mínima de aprovechamiento concedida, más los excesos sobre éstas expresados en metros cuadrados.

2. Las tarifas del precio serán:

- a) Por cada fracción de superficie ocupada, mínima de las concedidas, entendida como unidad de aprovechamiento,.....180.30 €/ año
- b) Por cada metro cuadrado o fracción de éste, de exceso sobre la anterior Unidad,..... 3.00 €/año

3. Para la aplicación del apartado 2 anterior, se tendrán en cuenta lo siguiente:

- a) Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuera entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.
- b) Los aprovechamientos pueden ser anuales, cuando se autoricen para todo el año, y temporales, cuando el período autorizado comprenda parte de un año natural, prorrateándose la tarifa correspondiente por el tiempo pertinente. Todos los aprovechamientos realizados sin autorización administrativa se considerarán anuales.

Artículo 5º.-Administración y Cobranza

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos reglados en esta Base deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar.

3. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado la correspondiente Tarifa y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumpliendo den este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia.

4. Las licencias se entenderán caducadas sin excusa ni pretexto alguno en la fecha señalada para su terminación.

5. Según lo preceptuado en los arts.47.2 de la Ley 39/1988 y el art.27.5 de la Ley de Tasas y Precios públicos, sí por causas no imputables al obligado al pago del precio, no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda.

6. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

7. El pago del precio público se realizará por ingreso directo a la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Artículo 6º.-Responsabilidad.

Además de cuanto se señala en la presente Base, en caso de destrucción o deterioro del domicilio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

Artículo 7º.-Infracciones y defraudación.

Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Base y serán sancionados de acuerdo con la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

DILIGENCIA DE APROBACIÓN.

La presente Base, que consta de siete artículos, ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en Sesión celebrada el día 28 de julio de 1.989, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.